



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 30/06/22

Al despacho del señor juez, despacho comisorio No. 141, proveniente del juzgado ciento seis de instrucción penal militar. Provea.

María Margarita Rondón Olivera
Secretaria

Algarrobo, treinta (30) de junio de 2022

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 141/J106IPM-41.12
COMITENTE	JUEZ 106 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR (E) CON SEDE EN PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO
ABSOLVENTE	GARCIA CHARRIS GABRIEL EDUARDO
DILIGENCIA	INDAGATORIA

1. ASUNTO A DECIDIR

Procederá el despacho a pronunciarse respecto el auxilio del despacho comisorio de la referencia.

El Juzgado 106 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR CON SEDE EN PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO, libra despacho comisorio No. 141/J106IPM-41.12, dentro del sumario No. 1577/J106IPM, adelantado por la presunta comisión del delito de DESERCIÓN,; " 25. Teniendo en cuenta las limitaciones de conectividad presentes en el despacho, y que impiden la realización de las diligencias ordenadas a través de medios tecnológicos, se ordena comisionar con amplias facultades, aún las de subcomisionar, al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) con sede en Zona Bananera (Magdalena) y al Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo (Magdalena), para que se sirva escuchar en diligencia de indagatoria, libre de todo apremio y juramento y acompañado de por abogado defensor, al Soldado (SL18) GARCIA CHARRIS GABRIEL EDUARDO, quien registra como posibles direcciones de residencia barrio rabo largo, o calle 3 4ª en Sevilla (Magdalena) o barrio rabo largo en Algarrobo (Magdalena); y responde a los números de telefonía celular 3042020462, 3042020452. Esta comisión incluye la facultad para que el despacho comisionado suscriba el acta de aceptación de cargos de que trata el art. 97 de la Ley 1765 de 2015, en caso de que el investigado acepte cargos en la diligencia de indagatoria. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con sus insertos y anexos. 26. Teniendo en cuenta las limitaciones de conectividad presentes en el despacho, y que impiden la realización de las diligencias ordenadas a través de medios tecnológicos, se ordena comisionar con amplias facultades, aún las de subcomisionar, al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) con sede en Zona Bananera (Magdalena) y al Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo (Magdalena), para que se sirva escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, , quien registra como posibles direcciones de residencia barrio rabo largo, o calle 3 4ª en Sevilla (Magdalena) o barrio rabo largo en Algarrobo (Magdalena); y responde a los números de telefonía celular 3042020462, 3042020452. En caso de renuencia de los testigos a comparecer, favor ordenar su conducción. (...) .". COPIÉSE, RADÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, (firmado) Capitán de corbeta PAOLA TATIANA PERAZA TRASLAVIÑA, Juez Ciento Seis de Instrucción Penal Militar (e) (...).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional, respecto de los principios de inmediación y concentración en materia probatoria, ha manifestado: *“la inmediación permite al Juez percibir de su fuente directa las pruebas y las alegaciones de las partes, mientras la concentración hace posible valorar el acervo probatorio en un lapso temporal que no debe ser prolongado, para que lo interiorizado por el juzgado no se desvanezca con el transcurrir del tiempo, principios estos que deben ser acatados con rigurosidad.”*¹

Ahora bien, corresponde al Juez del conocimiento recaudar esas pruebas, en virtud del principio de inmediación y concentración de la prueba, propios del sistema oral presente para todos los procesos en la actualidad, toda vez que las mismas deben ser evaluadas en su integridad, de manera que puedan ser apreciadas en conjunto.

De otro lado, dado que dentro las características principales del sistema oral, es la celeridad, la comisión para la práctica de pruebas va en contravía de dicho principio, teniendo en cuenta los avances tecnológicos, el director del proceso cuenta con variedad de herramientas que permiten sea el quien directamente recaude las pruebas.

El CGP, al establecer la comisión en materia probatoria, solo la establece como un mecanismo excepcional, en los siguientes términos:

*“Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas. **El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.***

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Conforme al espíritu de esta disposición y frente al auxilio solicitado, se advierte que la comisión aquí referenciada no puede llevarse a cabo, pues, si bien el comitente señala que se han presentado problemas de conectividad que limitan la práctica fluida de las diligencias, no hizo expresa mención a que se careciera de los medios técnicos para realizar dicha diligencia en su propia sede o que le resultara imposible emplearlos para la consecución de tal fin, siendo que estos presupuestos erigen la configuración de la excepción a la regla general de la práctica de las pruebas.

Es más, en concordancia con este razonamiento, el art. 6 del CGP, ratifica la labor principalísima del juez de practicar directamente las pruebas decretadas, al precisar:

¹ 1 Expediente T-2830810, acción de tutela instaurada por Sandra Milena Gutiérrez Ramírez contra el Tribunal Superior de Pereira, Sala Penal, Magistrado Ponente: Nelson Pinilla Pinilla. Sentencia del 24 de marzo de 2011



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

“Artículo 6°. Inmediación. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.”

Ahora bien, puede colegirse que en el sistema oral le está vedado a los jueces comisionar para la práctica de pruebas, en razón a los principios y finalidades que gobiernan su participación personal en el acopio probatorio, salvo que se configure alguna causal de excepción legal que le imposibiliten cumplir con este deber general, situación que, en todo caso, debe quedar debidamente sustentada en el informativo.

Se puede apreciar que el Juzgado comitente cuenta con servicio de internet, pues a través del correo electrónico remite el despacho de la referencia, los motivos señalados que le impiden practicar la prueba de manera virtual, no son recibidos, pues, los medios técnicos y tecnológicos, fueron implementados en todas las entidades del estado desde el mes de marzo de 2020, y mediante decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Los mencionados problemas de conectividad, se presentan a nivel nacional, en todas las entidades públicas y privadas del país, inclusive en este despacho judicial muchas veces hemos tenido problemas con la velocidad del internet y en ocasiones la falta total de dicho servicio, así como también con el fluido eléctrico, pues en el Municipio de Algarrobo, Magdalena, lo normal es que cada semana se corta el fluido eléctrico, sin previo aviso, sin embargo, siempre logramos sacar adelante la carga procesal, celebramos audiencias donde Fiscales, Defensores y capturados se encuentran en otras ciudades, sin excusarnos, en problemas de conectividad para eludir responsabilidades o carga laboral.

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura a través del ACUERDO PCSJA20-11567, del 05/06/2020, en su art. 28, establece:

“Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias. (...).”

De otro lado, se observa que los despachos comisorios deben ser lo más claros y puntuales posibles, no deben librarse para que el comisionado, mágicamente proceda a citar a una persona de la cual carece de datos de notificación, o comisionar a dos despachos judiciales, puesto que no tiene claridad sobre el lugar de domicilio del absolvente y testigo; los cuales se han podido verificar con los abonados telefónicos suministrados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Así las cosas, el despacho se abstendrá de auxiliar el despacho comisorio de la referencia, con ocasión a las anteriores consideraciones.

No obstante, dejando a disposición las instalaciones y los equipos del despacho, para el día que a bien tenga citar al absolvente, con mucho gusto estaremos prestos a facilitarle la conexión a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, de auxiliar el Despacho Comisorio No. 141/J106IPM-41.12, dentro del sumario No. 1577/J106IPM, proveniente del JUZGADO 106 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR CON SEDE EN PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO, por las razones contenidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER, el Despacho Comisorio No. 1577/J106IPM dentro del 1577/J106IPM, proveniente del JUZGADO 106 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR CON SEDE EN PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO.

CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la página Web de la Rama judicial, fijado hoy **01 DE JULIO DE 2022**, a las 8:00 a.m.

MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA
Secretaria